

Bogotá D.C., abril de 2024

Doctor

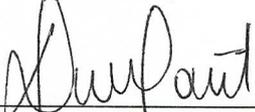
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

Ref.: Radicación Proyecto de ley No_ *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONFIABILIDAD Y PRECIOS JUSTOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTIMULA LA IMPLEMENTAN ENERGÍAS NO CONVENCIONALES EN LOS HOGARES COLOMBIANOS"*

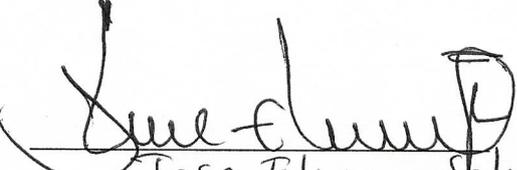
Apreciado señor Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5ª de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

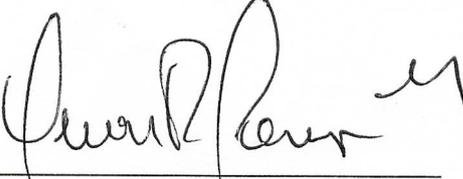
Sin otro particular,


SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena


BETSY PEREZ ARANGO
CAMBIO RADICAL
DPTO ATLANTICO.

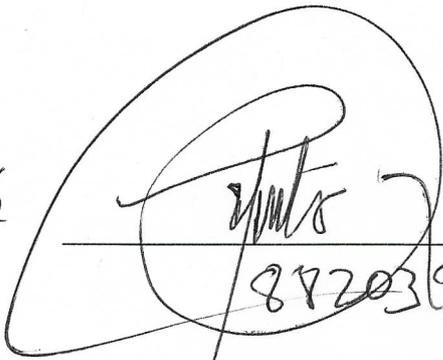

Jose Eliecer Salazar


Nicolas Barquil


Oscar Campo


Javier Sanchez

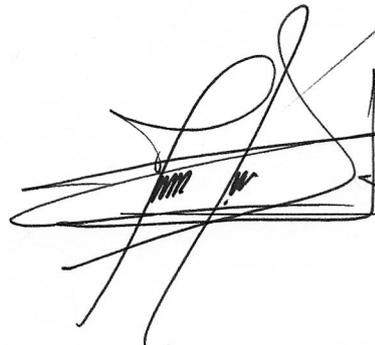

Heriberto González

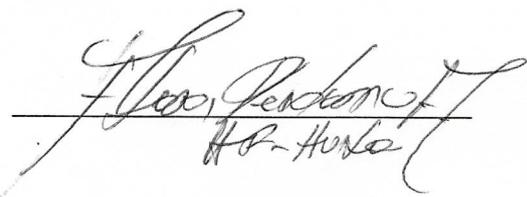

Luis Cuervo
87203935

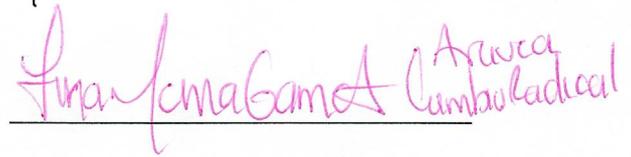

Julio Triana

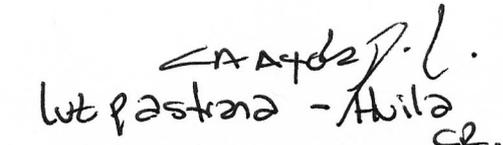

Jorge Mendez

Mauricio Pardo


Modesto Aguilar


Álvaro Rendón


Aracely Cumbal


Andrés L. Pastora - Abila
CP.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONFIABILIDAD Y PRECIOS JUSTOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTIMULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES EN LOS HOGARES COLOMBIANOS”

El Congreso de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. - Disponer de los mecanismos necesarios para que el usuario final reciba un mejor servicio de energía eléctrica, en términos de calidad, confiabilidad y precio justos, ayudando a financiar las inversiones que se requieren para la generación de energía, como también aliviar los altos costos del servicio de la energía que afectan las finanzas de los hogares colombianos en los estratos 1, 2 y 3 mediante la implementación de energías renovables o no convencionales y de mecanismo que generen mayor eficiencia en el consumo de energía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. - Modifíquese la naturaleza del Cargo por Confiabilidad, creado mediante Resolución No. 071 expedida el 03 de octubre de 2006 por la Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG, la cual a partir del 1º de enero de 2025 se denominará Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética.

ARTÍCULO TERCERO. Destinación. - Los recursos de la Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética tendrán la siguiente destinación:

| PORCENTAJE | DESTINO |
|------------|--|
| 50% | Se utilizará para lo que se ha venido usando el cargo por confiabilidad es decir la Financiación del mantenimiento, ampliación , repotenciación de las plantas generadoras de energía , con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la oferta de energía en Firme OEF asignadas. |
| 50% | Se destinará para solucionar el problema de las altas tarifas de energía fomentando las energías no convencionales tales como la instalación de paneles solares, de igual manera para la implementación de mecanismos que generen mayor eficiencia en el consumo de energía en las viviendas en los estratos 1 ,2 y 3, como también para la financiación o ayuda a las comunidades energéticas o cualquier tipo de generación distribuida comunitaria. |

Parágrafo Primero: El Ministerio de Minas y Energía o la entidad por este delegada, deberá presentar informes bimensuales del recaudo obtenido por concepto de contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética.

El 31 de diciembre de cada anualidad, la mencionada entidad rendirá informe al Congreso de la República sobre el total del recaudo obtenido en esa anualidad, por concepto de contribución para

la justicia tarifaria y una segura transición energética, de igual manera informará de manera detallada el avance de cada uno de los proyectos ejecutados.

Parágrafo Primero Transitorio: Durante los 6 primeros años de vigencia de la presente ley, el 50% reservado para Proyectos de energía no convencionales será destinado en los siete departamentos que conforman la Región Caribe (La Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Atlántico y Córdoba)

Parágrafo Segundo Transitorio: Mientras se expide el reglamento específico para la presentación y aprobación de los Proyectos de Inversión de los que habla el parágrafo transitorio anterior, se aplicarán de manera analógica los mismos lineamientos y procedimientos previstos para el funcionamiento del FENOGE.

ARTÍCULO CUARTO. Administración y operaciones de financiamiento. El 50% reservado para los proyectos de energías no convencionales será administrada en cuentas separadas en el FENOGE y a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. Reglamentación del 50% de la contribución. - El Ministerio de Minas y Energía reglamentará dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley, todo lo relacionado con la ejecución de los recursos provenientes de la Contribución para la justicia tarifaria y la segura transición energética destinados a la Financiación del mantenimiento de las generadoras y las inversiones que contribuyan a reducir la huella de carbono de la generación eléctrica, garantizando su adecuada destinación y transparencia.

ARTICULO SÉXTO. Vigencia. - La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

BETSY PEREZ ARAANGO
CAMBIO RADICAL
DPTO ATLANTICO.

Luís Flórez

Yiel P. P.

José CESTI TRINIDAD

Heriberto Contreras

Maurino Pardo

Stato
Stato

Jorge Méndez

Heriberto Contreras
H.R. P. P.

Lina Elena Gamboa Cárdenas

Enrique J. L.
La paz - Huila
C.R.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONFIABILIDAD Y PRECIOS JUSTOS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE ESTIMULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES EN LOS HOGARES COLOMBIANOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

Implementar mecanismos que mejoren el servicio de energía eléctrica para el usuario final, garantizando calidad, confiabilidad y precios justos. Esto implica financiar inversiones necesarias en generación de energía y reducir los altos costos del servicio, especialmente para los hogares colombianos de los estratos 1, 2 y 3. Para lograrlo, se propone la implementación de energías renovables o no convencionales y la adopción de mecanismos que fomenten una mayor eficiencia en el consumo de energía.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedente legislativo se encontró que dentro del Congreso de la República se han adelantado cerca de 20 iniciativas que buscan fortalecer el uso de las energías renovables en la ciudadanía y en las entidades públicas. También fueron radicados proyectos que han buscado compensaciones económicas o han pretendido ajustar las tarifas para beneficiar a los usuarios. Dentro las propuestas encontramos:

| | |
|-----------|---|
| 019/2016c | Tarifas de la energía |
| 229/2017c | Energía solar infraestructura educativa |
| 254/2017c | Energía sostenible |
| 133/2017c | Energía solar |
| 155/2017c | Energía sostenible |
| 130/2018c | Crisis energía eléctrica |
| 398/2019c | Energías renovables |
| 235/2020c | Energías renovables |
| 305/2020c | Compensación energía |
| 448/2022c | Sobretasa a la energía alojamientos |

| | |
|-----------|--------------------------------------|
| 176/2022c | Energía solar |
| 425/2023c | Energía entidades públicas |
| 081/2023c | Energías limpias viviendas vis y vip |
| 403/2024c | Pérdidas de energía eléctrica |

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 365. Señala el marco Constitucional en que deben orientarse las actuaciones de las autoridades públicas y privadas con relación al servicio público. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. El principio de solidaridad es un elemento esencial del Estado Social de Derecho.

Artículo 367. La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Disposiciones Legales

- **Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.” Para evitar que existan diferencias tarifarias entre los comercializadores de una diferente región, es crucial instaurar un sistema nacional que integre y distribuya de manera equitativa el total de pérdidas no técnicas causadas en todo el territorio nacional, ayudando a disminuir el impacto tarifario en los hogares más afectados. Para eso, es necesario crear un esquema de pérdidas que pueda funcionar y donde deba manejarse un volumen de información considerable, para reunir la información nacional de manera periódica y actualizada sobre los datos necesarios de todos los usuarios del SIN para llevar a cabo una correcta distribución en cuanto a las pérdidas no técnicas en el País. La CREG es quien debe de asumir esa responsabilidad que haga transparente al regulador la situación de cada uno de los mercados, las condiciones de operación de la empresa respectiva y la definición de lo que el prestador del servicio puede gestionar en cuanto a pérdidas.

- **Decreto 1260 DE 2013.** “Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).” Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía... Para permitir que el cobro sea solidario y equitativo a todos los usuarios pertenecientes al SIN. El modelo se presenta sin afectar la metodología desarrollada por la CREG: las empresas deben presentar un plan de reducción de pérdidas con su valoración, el cual será analizado por la Comisión para estimar el costo eficiente. La distribución tarifaria en el marco de las pérdidas no técnicas de energía a través de la demanda deberá ser coordinada con los planes de reducción de pérdidas.

- **Decreto 387 de 2007 y Decreto 4977 de 2007.** “Por medio del cual se establecen las políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones. En este decreto se establecen los nuevos criterios para la asignación de los costos que se derivan de las pérdidas de energía eléctrica. Se deja claro que cada agente distribuidor – comercializador deberá presentar un plan de pérdidas de reducción el cual deberá ser aprobado por la CREG y ese costo se trasladará a los usuarios. Los planes los deben pagar todos los usuarios industriales, comerciales y residenciales, conectados en baja, media y alta tensión del Sistema de Distribución de cada empresa y los grandes usuarios conectados al Sistema de Transmisión Nacional asociados al Sistema de Distribución de la empresa.
- **Resolución CREG 010 de 2020.** “Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe” Establece un régimen transitorio especial tarifario, en el que el porcentaje de pérdidas reconocidas en las tarifas que debe asumir el usuario de la región Caribe. Para lograr este objetivo es fundamental crear un esquema que permita compartir la carga financiera de la opción tarifaria. La gran mayoría de los usuarios que pertenecen al SIN, son actores que tienen un bajo riesgo de cartera. Evidentemente, los grupos empresariales del sector eléctrico cuentan con una estabilidad financiera con la que no cuentan los hogares colombianos, que no pueden amortizar las pérdidas de la actividad de comercialización del sector. En ese sentido, la CREG debería de buscar que los beneficios derivados de la competencia se extiendan a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 6 artículos, incluida la vigencia. En el primero se expresa el objeto, y es garantizar que el usuario final reciba un mejor servicio de energía eléctrica, en términos de calidad, confiabilidad y precio justos. Para lo cual se pretende, financiar las inversiones que se requieren para la generación de energía, mediante la implementación de energías renovables o no convencionales y poder así, aliviar los altos costos del servicio de la energía que afectan las finanzas de los hogares colombianos en los estratos 1, 2 y 3.

En el artículo 2 se modifica la naturaleza del cargo por confiabilidad y se cambia por Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética, a partir del 1 de enero de 2025.

La destinación de los recursos, se modifica en el artículo 3 de la siguiente manera: Un 50% usará para Financiación del mantenimiento, ampliación, repotenciación de las plantas generadoras de energía y el otro 50% se usará para fomentar el uso de las energías no convencionales, implementación de mecanismos que generen mayor eficiencia en el consumo de energía en las viviendas en los estratos 1, 2 y 3 y para la financiación de las comunidades energéticas. El primer párrafo transitorio, permite que por los primeros 8 años el 50% reservado para proyectos de energía no convencional sean utilizados en los 7 departamentos de la Región Caribe.

El artículo 4 se refiere a la administración y las operaciones de financiamiento del 50% reservado para proyectos de energías no convencionales y establece que el FENOGÉ será la entidad encargada de esta obligación. Por su parte el artículo 5 otorga un lapso de 3 meses para que el Ministerio de Minas y Energía reglamente lo relacionado con los recursos provenientes de la Contribución para la justicia tarifaria y la segura transición energética.

La vigencia y derogatorias se encuentran en el artículo 6.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La génesis de este proyecto es cambiar la denominación de “Cargo por confiabilidad” y llamarlo “Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética”. En este sentido el cambio se justifica pues el término "cargo por confiabilidad" puede implicar únicamente la garantía de un suministro confiable de energía, mientras que la justicia tarifaria y la transición energética abarcan aspectos más amplios. Incluir la justicia tarifaria implica considerar la equidad en el costo del servicio eléctrico para diferentes estratos socioeconómicos, mientras que la transición energética sugiere un cambio hacia fuentes de energía más sostenibles y menos contaminantes. También se incluye un aspecto de equidad ya que la denominación "contribución para la justicia tarifaria" resalta la importancia de que los costos del servicio eléctrico sean justos y accesibles para todos los usuarios, especialmente para aquellos en los estratos socioeconómicos más bajos, quienes pueden ser más vulnerables a los aumentos de tarifas. Esto refuerza el compromiso con la equidad en el acceso a servicios básicos como la energía eléctrica. Por último, al incluir la frase "una segura transición energética", se reconoce la necesidad de avanzar hacia un sistema energético más sostenible y menos dependiente de combustibles fósiles. Esta transición implica inversiones en energías renovables y tecnologías más eficientes, lo que a su vez contribuye a mitigar el cambio climático y mejorar la seguridad energética a largo plazo.

Teniendo en cuenta que la transición energética se refiere al cambio gradual de una matriz energética dominada por fuentes de energía no renovables y altamente contaminantes, como los combustibles fósiles, hacia una matriz más diversificada y sostenible, con un mayor énfasis en fuentes de energía renovable y tecnologías limpias, y que a pesar de la expresada urgencia en nuestro país por liderar la transición energética hemos sido deficientes en dirigir la transformación del consumo se confirma la necesidad de impulsar esta transición de la manera más eficiente.

Las señales provenientes de las políticas públicas tienden a afectar negativamente la oferta energética, su expansión y a poner en peligro el crecimiento de la producción de energía limpia y eficiente. Por lo anterior es de suma importancia que se fortalezca la transición energética lo que generará:

- Acceso a la energía: En muchos casos, la transición energética puede mejorar el acceso a la energía en comunidades que actualmente carecen de él, especialmente en áreas rurales y remotas. Las tecnologías renovables descentralizadas, como la energía solar y eólica, pueden proporcionar una fuente confiable de energía sin necesidad de una infraestructura costosa de red eléctrica.
- Desarrollo económico: La transición energética puede estimular el crecimiento económico al crear nuevas oportunidades de empleo en sectores como la energía renovable, la eficiencia energética y la investigación y desarrollo de tecnologías limpias. Además, puede reducir los costos a largo plazo asociados con la dependencia de los combustibles fósiles, como los costos de salud relacionados con la contaminación del aire y los impactos ambientales.
- Mitigación del cambio climático: La transición energética es crucial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que conducen al cambio climático. Al cambiar hacia fuentes de energía

renovable y tecnologías bajas en carbono, se puede disminuir significativamente la huella de carbono y contribuir a limitar el calentamiento global.

- Seguridad energética: Diversificar la matriz energética y depender menos de los combustibles fósiles ayuda a mejorar la seguridad energética de un país. Al depender de múltiples fuentes de energía, se reduce la vulnerabilidad a interrupciones en el suministro y a fluctuaciones en los precios del petróleo y el gas.

Como se evidencia una responsable transición energética es esencial para abordar los desafíos relacionados con mejorar la seguridad energética, estimular el desarrollo económico, el cambio climático, y garantizar un acceso equitativo a la energía.

Aunque el proyecto de ley beneficiará a la totalidad de la población del territorio nacional, se establece un parágrafo que permite que se enfoquen los recursos los primeros 6 años, en los 7 departamentos de la Costa Caribe (Guajira, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre) que llevan sufriendo con la crisis eléctrica desde la década de los noventas, situación que ha generado pérdidas innumerables desde las económicas y sociales, hasta casos extremos como la muerte de personas de la región. Los problemas que la crisis energética ha generado específicamente en la costa caribe se pueden sintetizar en los inesperados y permanentes cortes del fluido eléctrico que afectan tanto a hogares como empresas, con esto se crea un impacto negativo sobre la economía pues la producción de las empresas se detiene de manera inmediata, así como el comercio y el turismo. También los cortes de energía generan daños tanto en la infraestructura eléctrica de la región, incluyendo el deterioro de equipos y redes de distribución, como en los electrodomésticos esenciales en los hogares.

Es de público conocimiento que una de las regiones que viene sufriendo con la ineficiencia en la prestación del servicio público de energía eléctrica es la Región Caribe y que también es la segunda que más contribuye al Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia. La Región Caribe es importante para la economía colombiana debido a su actividad industrial, agrícola, turística y comercial. Ciudades como Barranquilla, Cartagena y Santa Marta son centros económicos clave en esta región, con importantes puertos marítimos y una creciente inversión en sectores como la energía, la minería y el turismo. En conjunto, la Región Caribe desempeña un papel significativo en el desarrollo económico de Colombia y contribuye considerablemente al PIB nacional, aquí se encuentra la razón para que como país ofrezcamos una salida a la crisis energética que viene padeciendo esta importante región.

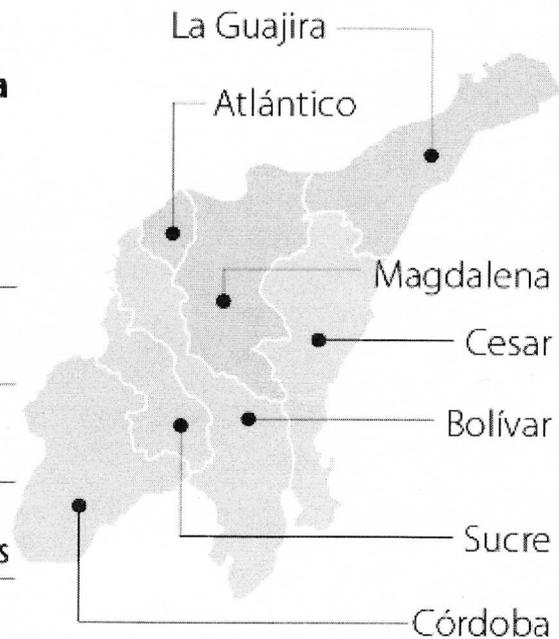
Frente al evidente daño generado a la Región Caribe y en aras de buscar alternativas de solución al problema, muchos han propuesto soluciones, una de ellas fue la liquidación de Electricaribe. Esta empresa fue la empresa distribuidora de energía eléctrica que operaba en la región caribeña de Colombia, abasteció a más de 10 millones de personas en los siete departamentos de la Región Caribe. Esta empresa durante años enfrentó problemas financieros, operativos y de servicio que afectaron negativamente a sus usuarios y a la estabilidad del sistema eléctrico en la región.

En 2016, el Gobierno Nacional decidió intervenir la empresa debido a su precaria situación financiera y a las quejas recurrentes de los usuarios sobre cortes de energía, mal servicio y problemas de facturación. En 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos anunció la liquidación de Electricaribe debido a su incapacidad para cumplir con sus obligaciones financieras y operativas.

Después del trámite legal requerido, las empresas Air-e y Afinia asumieron la prestación del servicio de energía en la región. Afinia presta el servicio en Bolívar, Cesar, Córdoba, Sucre y 11 municipios del sur de Magdalena (Algarrobo, Ariguani, Guamal, El Banco, Nueva Granada, Pijiño del Carmen, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista y San Zenón) por su parte Air-e presta el servicio en el Atlántico, Magdalena y La Guajira.

ASÍ SE DIVIDIRÁ EL SERVICIO

| | Aire | Afinia |
|-----------------------------|--|----------------------|
| Participación de mercado | Consortio Energía de la Costa 10,80% | EPM 10,90% |
| Número de clientes | 1,21 millones | 1,51 millones |
| Ventas | 6,01 Gw/año | 6,43 Gw/año |
| Consumo promedio | 414,7 kWh/mes | 355,1 kWh/mes |
| Kilómetros de red | 9.816 | 27.835 |
| Plan de inversión a 10 años | \$3,7 billones | \$5 billones |



Tomado de La República. Disponible en <https://www.larepublica.co/economia/afinia-y-aire-las-nuevas-empresas-que-asumiran-la-operacion-de-electricaribe-3061784>

A pesar de la inclusión en el mercado de nuevas empresas del sector eléctrico, no se ha logrado cumplir con la expectativa de ofrecer a la ciudadanía unas tarifas acordes a los niveles socioeconómicos de la región. Por lo anterior es necesario reformar las disposiciones vigentes, esencialmente las que regulan el Cargo por Confiabilidad, con el fin de convertirlo Contribución para la justicia tarifaria y una segura transición energética, también que sea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE administre estos recursos.

Beneficios de la energía solar y de las Comunidades Energéticas

Son evidentes los beneficios de la energía solar, iniciamos reconociendo que es una fuente inagotable, renovable y limpia (no genera ningún tipo de residuos ni contaminantes a la atmósfera) de energía, adicionalmente saber que lugares apartados pueden contar con ella es un beneficio para países como Colombia que cuentan con una topografía de difícil acceso.

Con la energía solar se garantiza la reducción de costo de energía a mediano plazo, si bien la instalación puede requerir una inversión inicial (que al pasar el tiempo tiende a disminuir), una vez instalados, los sistemas solares pueden generar electricidad de manera gratuita durante décadas, lo que puede resultar en ahorros significativos en facturas de energía a mediano plazo.

En cuanto a las comunidades energéticas sabemos que son grupos de personas, comunidades locales, cooperativas u organizaciones que se unen para generar, consumir y gestionar su propia energía de manera conjunta y descentralizada. Estas comunidades buscan aprovechar fuentes de energía renovable, como la solar, eólica, hidroeléctrica o biomasa, para satisfacer sus necesidades energéticas de manera sostenible y autónoma. Es un esfuerzo por promover la participación ciudadana en la transición energética y el desarrollo de un sistema energético más sostenible, inclusivo y democrático. Estas iniciativas pueden contribuir a fortalecer la seguridad energética, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar el desarrollo local y regional.

El Cargo por Confiabilidad

En el año de 1996, para “blindar” el suministro de energía se creó el “Cargo por capacidad para el Mercado Mayorista” cuyo objetivo central fue proporcionar una señal económica de largo plazo para la expansión de la capacidad instalada. Su vigencia debía ser revisada cada 10 años pero sólo estuvo en vigor hasta noviembre de 2006, cuando se evidenció que el sistema eléctrico aún requería mantener un esquema proteccionista. Ese mismo año la CREG, por medio de la Resolución 071 de 2006 creó el Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía, como una “remuneración o componente del *precio* que se paga a los generadores por la disponibilidad de activos de generación que garanticen una Oferta de Energía en Firme (OEF), energía asociada a la capacidad de generación de respaldo”.

Dicho cargo pretende remunerar la energía asociada a la Capacidad de Generación de Respaldo de que trata el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, que puede comprometerse para garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en situaciones de escasez o bajo condiciones críticas.

El Cargo por Confiabilidad se implementó como respuesta a la necesidad de financiar inversiones en infraestructura eléctrica, mantenimiento de redes y sistemas de generación para asegurar que el sistema eléctrico funcione de manera segura y confiable. Esto es especialmente importante pues somos un país con un crecimiento económico y una demanda energética en aumento.

El Sistema de Cargo por Confiabilidad incluye varios componentes, entre ellos:

- Cargo por Confiabilidad: Este componente se aplica a todos los usuarios del sistema eléctrico y se destina a financiar las inversiones necesarias para garantizar la confiabilidad del suministro eléctrico.
- Mecanismos de capacidad: Estos mecanismos buscan asegurar que exista suficiente capacidad de generación disponible para cubrir la demanda eléctrica, especialmente durante períodos de alta demanda o en situaciones de emergencia.

- Pago por capacidad firme: Algunos usuarios industriales pueden optar por contratar capacidad firme, es decir, una cantidad específica de energía que esté garantizada en todo momento, a cambio de un pago adicional.
- El Cargo por Confiabilidad se refleja en la factura de energía eléctrica de los usuarios y puede variar dependiendo de diversos factores, como el tipo de usuario, su nivel de consumo y la región en la que se encuentre. Los ingresos generados por este cargo se utilizan para financiar proyectos de inversión en el sector eléctrico que contribuyan a mejorar la confiabilidad y estabilidad del suministro eléctrico en Colombia.

ASÍ FUNCIONA EL CARGO POR CONFIABILIDAD

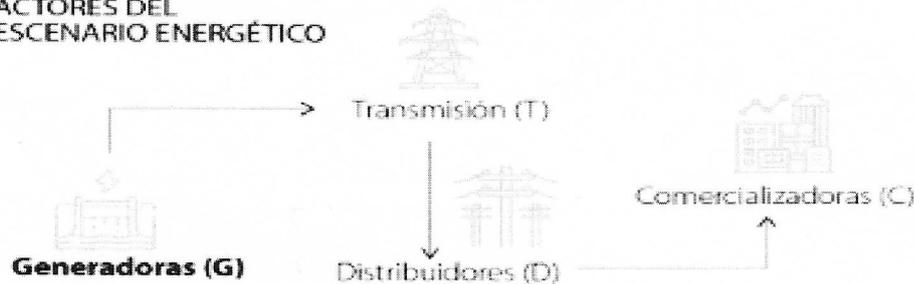
1

La Creg lo define como "Remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de la Enficcc"

2

Su finalidad es garantizar el suministro de energía cuando los recursos hídricos del país escasean

ACTORES DEL ESCENARIO ENERGÉTICO



El cargo por confiabilidad aplica para G

Fuente: Creg Gráfica: ER-GR

La República. Disponible en <https://www.larepublica.co/economia/cargo-por-confiabilidad-en-el-recibo-de-energia-depnde-directo-de-las-generadoras-3538199>

VI. CARGO POR CONFIABILIDAD EN LA ACTUALIDAD

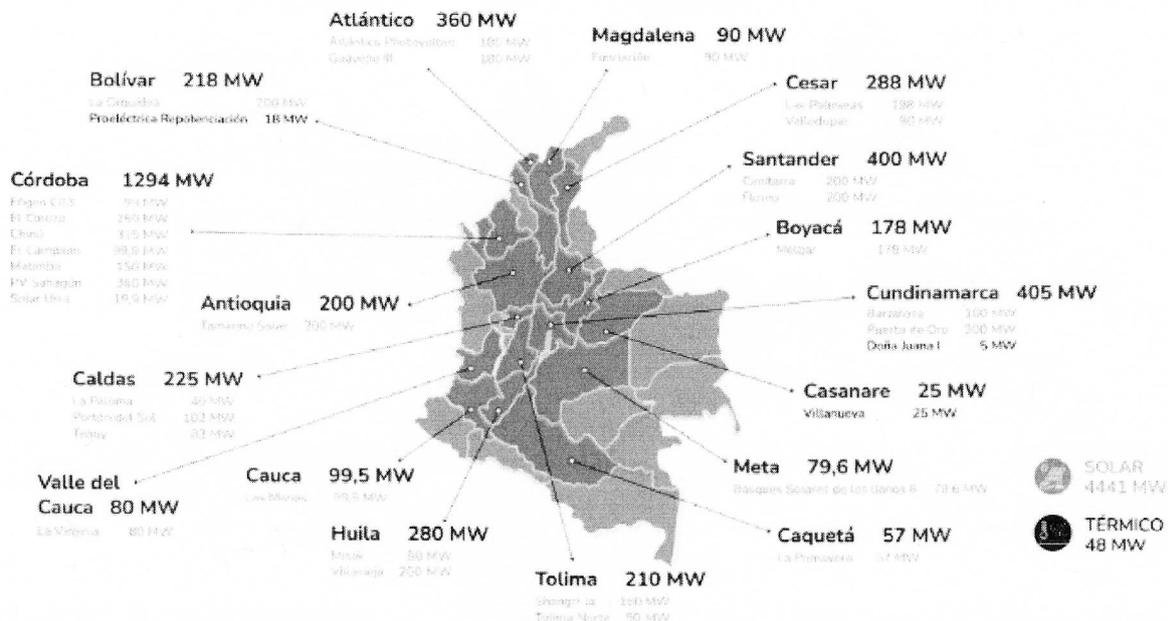
El pasado 15 de febrero de 2024 se llevó a cabo la subasta de Obligaciones de Energía Firme (periodo 2027-2028). Como resultados generales se obtuvieron:

- Precio de cierre: 18.2 USD/MWh
- Energía asignada: 156.2 GWh/día El total de OEF para la vigencia subastada es de 244.49 GWh/día, de los cuales se asignaron en esta subasta 156.2 GWh/día y 88.29 GWh/día corresponden a asignaciones previas.
- Capacidad efectiva adicional: 4.441MW (48MW Térmicos y 4.441 MW solares)

El total de obligaciones de energía firme asignadas en la subasta fue de 156,2 GWh/día que suman a las 88,3 GWh/día asignadas previamente, para un total de 244,4 GWh/día comprometidas para la vigencia de la subasta.

Fueron asignadas 80 plantas, de las cuales 27 son nuevas, seis están en construcción y 47 son plantas existentes. Vale la pena resaltar que de las 33 plantas nuevas y en construcción, tres son térmicas y 30 son solares. Por su parte, de las 47 plantas existentes, 24 son hidráulicas y 23 son térmicas. El precio de cierre de la subasta fue de US\$18,2/MWh (dólares por megavatio-hora).

Con los resultados de la subasta, a partir del primero de diciembre de 2027 la capacidad efectiva neta adicional para el Sistema sería de 4,489 MW (megavatios), de los cuales 48 MW son térmicos y 4,441 MW son solares.



Subasta de Cargo por confiabilidad en Colombia cumplió metas y permitirá tener energía de respaldo. Disponible en <https://www.valoraaanalitik.com/2024/02/16/subasta-de-cargo-por-confiabilidad-en-colombia-cumplio-metas-y-permitira-tener-energia-de-respaldo/>

Ante esta subasta, la Contraloría General de la Nación informa preocupación fundamentada en las siguientes razones:

- Se asignaron esos 4.489 megavatios y nadie garantiza que no pase lo que ha sucedido con subastas anteriores, que se han adjudicado como 6 o 7 mil megavatios pero no ha entrado ni el 60 % de lo adjudicado.
- Algunas plantas van a empezar su construcción, con todo lo que ello implica: las licencias ambientales, las audiencias públicas, las servidumbres, las relaciones con las comunidades, por lo que no hay certeza si la cantidad asignada verdaderamente llegará en el tiempo previsto (desde 1º de diciembre de 2027 hasta el 30 de noviembre de 2028).
- El 99 % de la energía asignada es solar y el restante 1% térmica y no se evidencian planes de almacenamiento de energía con baterías para aprovechar y maximizar esta producción que se puede llegar a tener.

- Se tiene que seguir contando con algunos de las plantas térmicas, dado que la energía solar es intermitente.
- Teniendo en cuenta el crecimiento industrial y poblacional del país, se puede decir que se necesitaran más de 40 GW hora - día y solo se adjudicaron 15.

VII. CARGO POR CONFIABILIDAD O CONTRIBUCIÓN PARA LA JUSTICIA TARIFARIA Y UNA SEGURA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Para considerar este cambio es importante saber el concepto de cada uno. Se denomina “cargo” a una tarifa o costo adicional que se cobra por un servicio específico o una acción particular. Es usado generalmente en los servicios públicos para cubrir ciertos gastos operativos o inversiones en infraestructura, estos cargos pueden ser fijos o variables y están destinados a cubrir costos específicos asociados con la prestación del servicio.

Como puede entreverse, el cargo por confiabilidad tiene un primer problema de diseño, el cual es la posible contradicción de su estructura con el principio de suficiencia financiera, lo cual puede llevar a que, en ocasiones, el coste de generar energía supere con amplitud los montos fijados como precio de escasez, haciendo insostenible, desde el punto de vista económico, la operación de una planta. Dicho lo anterior, y focalizando el problema, se tiene que este tiene que ver con la forma y magnitud del precio de escasez que fija el regulador. en esa medida, y partiendo de la base de que, jurídicamente, el cargo por confiabilidad constituye una opción financiera cuyo precio de ejercicio debería ser reajutable conforme varíe el valor del bien subyacente, nos concentraremos ahora en el análisis económico del cargo y en la metodología que usa la Creg para fijar el precio de escasez. es así como, desde un punto de vista financiero y económico, podríamos señalar, como ya lo indicamos, que el cargo por confiabilidad se asemeja y es en realidad una opción financiera. Dichas opciones son instrumentos financieros derivados, que se constituyen en productos cuyo valor depende del precio de otro activo al que se denomina subyacente. en sus modalidades clásicas, las opciones financieras le dan al comprador el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un determinado bien (en este caso la energía, la cual es el activo subyacente) a un precio determinado, denominado strike o precio de ejercicio (que en este caso sería el precio de escasez), hasta una fecha concreta en la que vence la obligación.

En cuanto a las “contribuciones” son un aporte económico que se hace para financiar un fin común o para respaldar políticas gubernamentales específicas. Las contribuciones pueden ser obligatorias o voluntarias, y su propósito puede variar ampliamente. Una contribución se refiere a impuestos o tasas que se cobran para financiar servicios públicos, programas sociales, infraestructura, educación, salud u otros proyectos de interés público.

Con lo anterior consideramos viable el cambio propuesto: Cargo Por Confiabilidad Por Contribución Para La Justicia Tarifaria Y Una Segura Transición Energética.

VIII. CONFLICTOS DE INTERESES E IMPEDIMENTOS

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general. Sin embargo, si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

IX. IMPACTO FISCAL

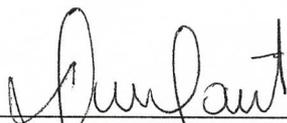
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en cuanto al análisis del impacto fiscal del presente proyecto de ley con relación al Marco Fiscal de Mediano Plazo, podemos decir que no lo afecta, como quiera que se trata de una redistribución de un ingreso y no de un gasto público.

X. CONCLUSIÓN

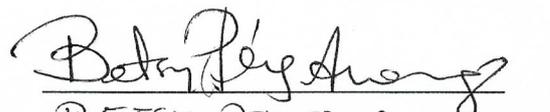
Por todo lo anterior, es importante aprovechar esta coyuntura que representa el estado de crisis en que se encuentra la calidad y las tarifas de la energía eléctrica en el Caribe Colombiano para replantear la forma en que se entregan e invierten los recursos del Cargo por Confiabilidad (ahora Contribución para la Justicia Tarifaria y una Segura Transición Energética) de la siguiente manera:

- El 50% seguirá siendo destinado a la Financiación del mantenimiento, ampliación, repotenciación de las plantas generadoras de energía, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la OEF asignadas y el otro
- 50% Se destinará para solucionar el problema de las altas tarifas de energía fomentando las energías no convencionales tales como la instalación de paneles solares, de igual manera para la implementación de mecanismos que generen mayor eficiencia en el consumo de energía en las viviendas en los estratos 1, 2 y 3, como también para la financiación o ayuda a las comunidades energéticas o cualquier tipo de generación distribuida comunitaria. Esta distribución será por un lapso de 6 años en los 7 departamentos de la región Caribe Colombiana.

Atentamente,



SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



BETSY PEREZ ARAÚGO
CAMBIO RADICAL
DPTO ATLANTICO.

Lea River

Javier Sánchez

Guillermo

Yupil

Walter
WILDO CESAR TRINIS

Walter
Walter Bonfante

Mauricio Pardo

Walter

Walter
Walter Mondos H.

Walter
Walter H.

Andana Gamdo
Cumbu Radical Aruca

Walter
Walter Pastora - Huila
CR.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día _____ de _____ del año _____

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 430 Acto Legislativo _____

No. _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL